

del TEARA recogido en el Primero de los Antecedentes de Hecho por ser acorde con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 8 de mayo de 2002.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 27 de septiembre de 2001.

En el recurso contencioso-administrativo número 2245/98, interpuesto por la sociedad mercantil «Cornejo Regal, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/3207/96, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Desestimar el recurso formulado por la entidad Cornejo Regal, S.A., contra la resolución del TEARA que se dice en el primer Fundamento de Derecho de esta sentencia, al hallarse ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 8 de mayo de 2002.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de septiembre de 2001.

En el recurso contencioso-administrativo número 937/1999, interpuesto por «Soldacor, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/01952/97, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil uno, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar el recurso interpuesto por Soldacor, S.A., representada por el Procurador Sr. Candil del Olmo y defendida por el Letrado Sr. Quirós Garrido, contra Resolución de 24 de marzo de 1999 del TEARA (R. 14/01952/97), por ser conforme al ordenamiento jurídico. No hacemos pronunciamiento sobre costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba 8 de mayo de 2002.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 8 de mayo de 2002, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 11 de enero de 2002.

En el recurso contencioso-administrativo número 2383/98, interpuesto por «Hermanos Muela García, S.L.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/60/96, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha once de enero de dos mil dos, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo del TEARA recogido en el Primero de los Antecedentes de Hecho por ser acorde con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 8 de mayo de 2002.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 10 de abril de 2002, por la que se declara el carácter excepcional y se otorga al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía la facultad para conceder una subvención al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) para financiar actuaciones a realizar durante el operativo Plan Romero 2002.

El incremento de los niveles de riesgo derivado de las grandes concentraciones de población con motivo de acontecimientos de carácter cultural y/o religioso, tal y como acaece durante la celebración de la Romería del Rocío, exige de las Administraciones Públicas una acción coordinada y eficaz para su gestión.

Así, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la garantía de unos estándares mínimos en el nivel de prestación de los servicios de gestión de emergencias, especialmente ante eventos caracterizados por la masiva concurrencia de ciudadanos, en el que la consiguiente prestación de servicios públicos por las Entidades que integran la Administración Local se realiza no ya en atención a la población de su ámbito territorial, sino de un colectivo muy superior.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, atribuye a ésta, entre otras, competencias de desarrollo general, coordinación y control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de protección civil.

Habida cuenta del interés social concurrente, el titular de la Consejería de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al existir disponibilidad presupuestaria suficiente para ello,

HA RESUELTO

Primero. Declarar el carácter excepcional de la presente subvención, habida cuenta de la ausencia de disposiciones reguladoras y a la finalidad pública e interés social del objeto de la subvención, constituido por la necesidad de garantizar la prestación de servicios de gestión de emergencia ante un evento que, como ocurre con la Romería del Rocío, se caracteriza por la masiva concurrencia de los ciudadanos.

Segundo. Facultar al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Cádiz para conceder al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) una subvención por importe de ocho mil cuatrocientos catorce euros (8.414 euros) para contribuir a la financiación de los gastos derivados de las actuaciones a realizar respecto de los operativos de emergencia intervinientes en la Romería del Rocío.

Tercero. La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.02.00.460.00.22.B.0.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el apartado siguiente de esta Resolución.

Quinto. El beneficiario deberá justificar ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, mediante la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, la realización del objeto de la subvención en el plazo de seis meses, a contar desde el pago de la misma.

Sexto. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Sevilla, 10 de abril de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 10 de abril de 2002, por la que se declara el carácter excepcional y se otorga al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía la facultad para conceder una subvención al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) para financiar actuaciones a realizar durante el operativo Plan Sierra Morena 2002.

El incremento de los niveles de riesgo derivado de las grandes concentraciones de población con motivo de acontecimientos de carácter cultural y/o religioso, tal y como acaece

durante la celebración de la Romería de Santa María de la Cabeza, exige de las Administraciones Públicas una acción coordinada y eficaz para su gestión.

Así, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la garantía de unos estándares mínimos en el nivel de prestación de los servicios de gestión de emergencias, especialmente ante eventos caracterizados por la masiva concurrencia de ciudadanos, en el que la consiguiente prestación de servicios públicos por las Entidades que integran la Administración Local se realiza no ya en atención a la población de su ámbito territorial, sino de un colectivo muy superior.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, atribuye a ésta, entre otras, competencias de desarrollo general, coordinación y control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de protección civil.

Habida cuenta del interés social concurrente, el titular de la Consejería de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 104 y 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al existir disponibilidad presupuestaria suficiente para ello,

HA RESUELTO

Primero. Declarar el carácter excepcional de la presente subvención, habida cuenta de la ausencia de disposiciones reguladoras y a la finalidad pública e interés social del objeto de la subvención, constituido por la necesidad de garantizar la prestación de servicios de gestión de emergencia ante un evento que, como ocurre con la Romería de la Virgen de la Cabeza, se caracteriza por la masiva concurrencia de los ciudadanos.

Segundo. Facultar al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Jaén para conceder una subvención por importe de diecisiete mil cuatrocientos veintinueve euros (17.429 euros) para contribuir a la financiación de los gastos derivados de las actuaciones a realizar respecto de los operativos de emergencia intervinientes en la Romería de la Virgen de la Cabeza.

Tercero. La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.02.00.460.00.22.B.0.

Cuarto. La subvención se hará efectiva mediante un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el apartado siguiente de esta Resolución.

Quinto. El beneficiario deberá justificar ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, mediante la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, la realización del objeto de la subvención en el plazo de seis meses, a contar desde el pago de la misma.

Sexto. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Sevilla, 10 de abril de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación